



<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>RRA 84/25</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Centro de las Artes de San Agustín.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----**

----- Con fecha dos de mayo del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CASA/UT/10/05/2025; signado por el ciudadano Gbhizban Antonio Aquino, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Centro de las Artes de San Agustín, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha once de abril de dos mil veinticinco.-----

--- Por otro lado, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales.-----

--- Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.---

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número CASA/UT/10/05/2025, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 41 se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento a resolución de fecha once de abril de dos mil veinticinco, feneció el doce de mayo de dos mil veinticinco; y, para hacer de conocimiento a este órgano garante respecto a dicho cumplimiento feneció el quince de mayo de dos mil veinticinco; por lo que se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta en tiempo y forma a dicha resolución.-----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número CASA/UT/10/05/2025; signado por el ciudadano Gbhiz-ban Antonio Aquino, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Centro de las Artes de San Agustín; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.**

**C. Adriana Reyes Martínez**

HERS/ccjr\*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">Acuse y anexos.pdf</a>		8.46 MB	1

- Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL CASA 2025.pdf</a>		4.00 MB	1

- Versión pública \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión publica
02/05/2025 12:13	<a href="#">Acuse y anexos.pdf</a>	<a href="#">PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL CASA 2025.pdf</a>	
06/05/2025 10:19			
08/05/2025 10:05			

Buscadores Temáticos ▾

-   
Género
  -   
Directorio
  -   
Sueldos
  -   
Servicios
  -   
Trámites
  -   
Contratos
  -   
Padrón de Beneficiarios
  -   
Servidores Públicos Sancionados
  -   
Presupuesto Anual Asignado
  -   
Ejercicio del Presupuesto
-   
 Resoluciones de Transparencia y Datos



Todos los derechos reservados

Contáctanos

-  Instituto Nacional de Transparencia
-  Sistema Nacional de Transparencia
-  soporte.pnt@buengobierno.gob.mx

Información

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/recursos-revision/medios-impugnacion>



[Aviso de privacidad](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Glosario](#)

[Manuales de operación](#)



**CaSa**  
Centro de las Artes  
de San Agustín

**"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

Ólā ā āā[ kō[ ( à/^^/AA  
|āā| āē^A^& H^ ) ēĒ  
Ø ) āā ^ ) d A^ \* āāāō ē  
Ī EAYXOEF GZGJ EAZCA  
Ī FĒ GĒZĒĀ Ā HĀ^ĀāĀ  
ŠVĒDĪŌŪĒ  
7!^āā^ ^/āā āāāāā  
ā + | ( āāā ) kĪ^&^āāōē  
Ō^ ) ^!āā^/ĪĪ^ ^!ā[ • Ē  
Ō^&āā^Āā  
&āā āāāāā ) kĪ  
ŌĒĒĒ EĒĒĒ

ORIGEN UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO DE CASA/UT/10/05/2025  
OFICIO  
ASUNTO: SE ENVÍA ACTA

San Agustín Etla, Oaxaca, a 02 de mayo de 2025.

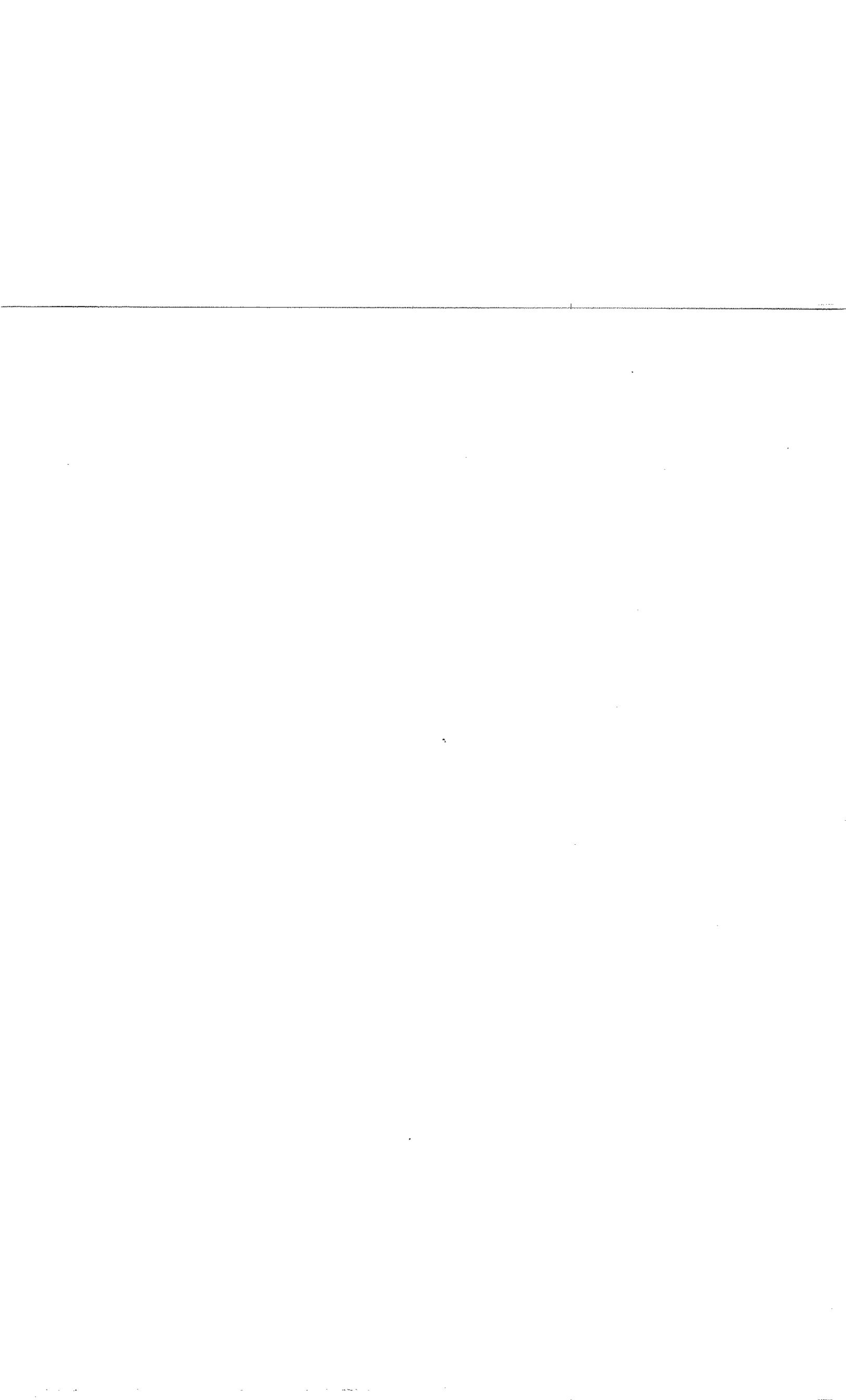
**PRESENTE.**

En seguimiento al Recurso de revisión R.R.A. 84/2025, presentado en Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que con fecha 24 de abril, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, nos fue notificada la resolución de fecha 11 de abril del 2025 por medio de la cual los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ordena en su resolutivo segundo que el Centro de las Artes de San Agustín MODIFIQUE su respuesta en el sentido de realizar la declaratoria de incompetencia respecto de los numerales 4 y 7 de su solicitud de información, aclarando que dicha incompetencia debe ser confirmada por el Comité de Transparencia en el que efectúe el análisis a la luz de las consideraciones expuestas, para determinar dicha incompetencia y entregarle en calidad de recurrente la respectiva acta de incompetencia. Le informo lo siguiente.

El día 25 de abril del año 2025, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CaSa, en la cual dentro del punto 3 del orden del día se confirmó la inexistencia de la información con el objeto de dar cumplimiento a la resolución antes dictada.

Por lo anterior, anexo al presente oficio, el escaneo del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CaSa. No se omite informar que el presente oficio se entrega de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad elegida en su solicitud inicial y adicionalmente se envía al correo electrónico

Centro de las Artes de San Agustín  
Independencia S/N, Barrio Vista Hermosa  
San Agustín Etla, Oaxaca C.P. 68247  
T. 9515212574 | 5213042 | 5213043





**Casa**

Centro de las Artes  
de San Agustín

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca"

[Redacted] por ser el correo que nos aparece en su  
información como recurrente.

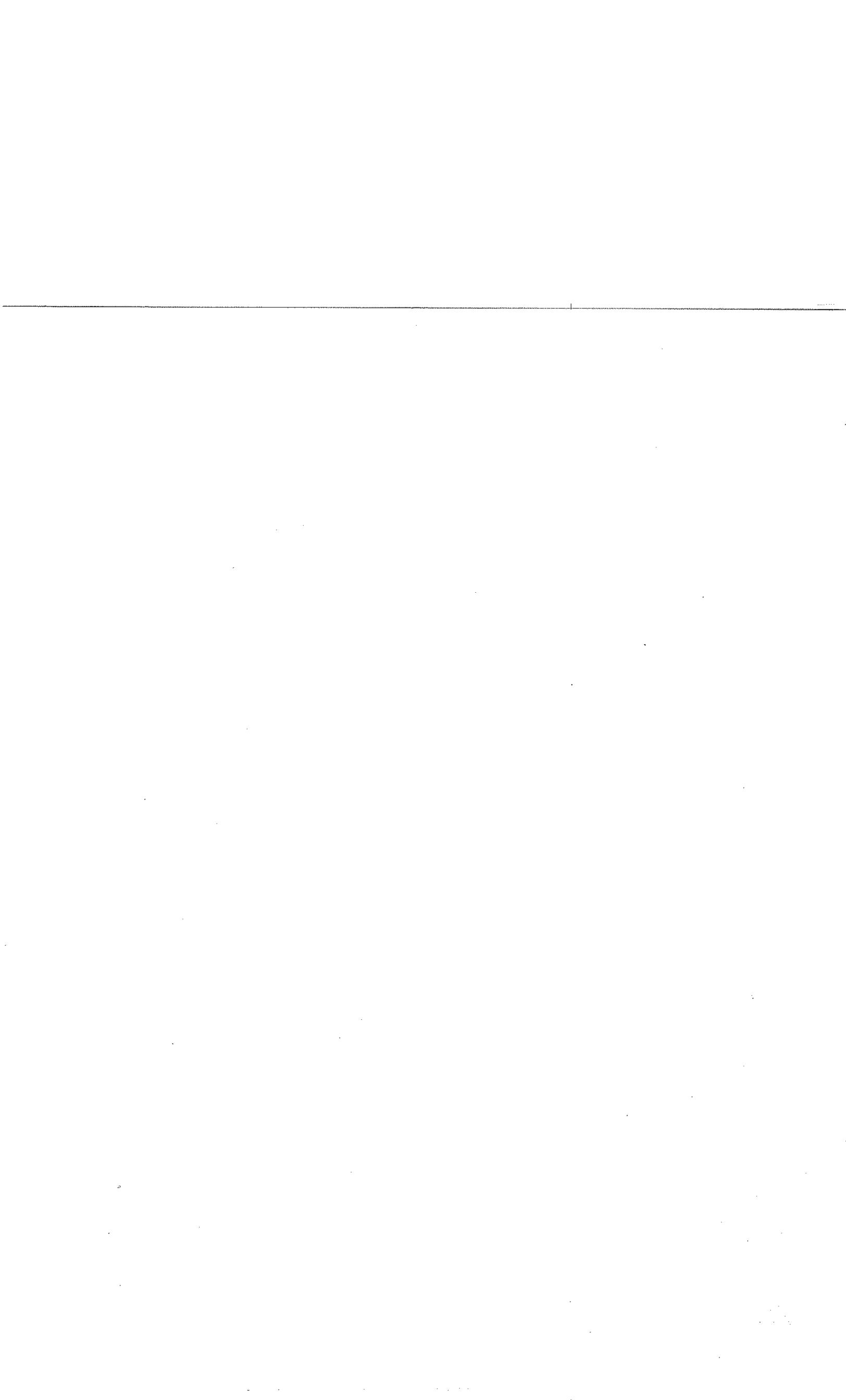
Esperando cumplir con lo solicitado y sin otro en particular, quedo de  
usted para resolver cualquier duda.

**ATENTAMENTE**

  
**GBHIZ-BAN ANTONIO AQUINO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
C.c.p.  
Expediente y Minutario. 7022-2025



Ólã ä ää[ K0[ !!^ Á  
^|^&d5} äi /ä^Äää) ääc'Á  
!^& !!^} c'Ä  
Ø } ää ^} d Ä\* ää ääc'Ä  
! ÄÄYXÖF GÄJÄZCÄ  
! FÄ GÄZCÄ Ä HÄ^Äc'Ä  
SVÖDÖÖUE  
7!^äÄ ^Ä/ä ääc'Ä  
ä + ! ( ää) KÄ^&^cäc'Ä  
Ö^} ^! äÄ^ÄÖ^ ^!ä[ •É  
Ø^&@Ä^Äc'Ä  
&ä ääc'Ä) KÄ  
GÄÄ Äc'Ä



**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN (CaSa) 2025.**

En Soledad Vista Hermosa, San Agustín Etlá, Oaxaca, a las once horas del día 25 de abril de dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de las Artes de San Agustín en Independencia S/N, Barrio Vista Hermosa, San Agustín Etlá, Oaxaca; se encuentran presentes los Ciudadanos: Ramiro Cruz Hernández, Jefe del Departamento Administrativo y Presidente; Gbhez-ban Antonio Aquino, Titular de la Unidad de Transparencia; Luz Magally Gijón Ballesteros, Jefa del Departamento de Vinculación y Vocal; Neftalí Adán García Cisneros, Jefe del Departamento de Programación y Planeación y Vocal; Osman Domínguez Sánchez, Jefe del Departamento de Actividades Artística y vocal; quienes conforme a los artículos 24 fracción I, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se reúnen para celebrar la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de las Artes de San Agustín, al tenor del siguiente: -----

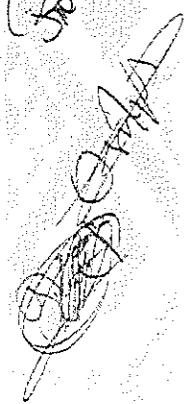
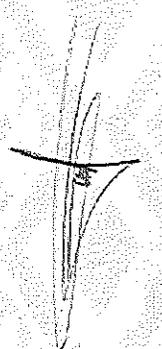
**-----Orden del día-----**

1. Pase de lista y declaración del Quórum Legal;-----
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;-----
3. Confirmación de Inexistencia de Información con el objeto de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el **EXPEDIENTE: RRA 84/25**;-----
4. Clausura de la Sesión.-----

**-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----**

1. **Pase de lista y declaración del Quórum Legal.** En uso de la palabra, Ramiro Cruz Hernández, Presidente de este Cuerpo Colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye a Gbhez-ban Antonio Aquino, Secretario Ejecutivo para que proceda al pase de lista, verificando que se encuentra la totalidad de miembros del Órgano Colegiado, motivo por el cual declara que existe Quórum Legal para llevar a cabo la Sesión y por lo tanto sean válidos los acuerdos que en esta se tomen.-----
2. **Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.** A continuación, el Secretario Ejecutivo procede a la Lectura del Orden del día en el sentido en que

Centro de las Artes de San Agustín  
Independencia S/N, Barrio Vista Hermosa  
San Agustín Etlá, Oaxaca. C.P. 68247  
T. 9515212574 | 5213042 | 5213043 Ext. 106.





**CaSa**

Centro de las Artes  
de San Agustín

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

se transcribe en el proemio de la presente Acta y solicita la aprobación del mismo, por lo que los miembros aprueban por unanimidad.-----

**3. Confirmación de Inexistencia de Información con el objeto de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el EXPEDIENTE: RRA 84/25;-----**

A fin de desahogar este punto, Gbhiz-ban Antonio Aquino da cuenta a los integrantes del Comité de que con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, el ahora Recurrente realizó al CaSa solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201179525000001, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

***“solicito expresion documental ofical (sic) de lo siguiente:***

***1.nombre del servidor público encardo (sic) de la administración de las redes sociales de la institución.***

***2.curriculum del servidor público encardo (sic) de la administración de las redes sociales de la institución.***

***3. forma de contratacion del del servidor público encardo (sic) de la administración de las redes sociales de la institución.***

***4. nombremiento (sic) del servidor público encardo (sic) de la administración de las redes sociales de la institución.***

***5. organigrama***

***6. modalidad de contratacion del servidor público encardo (sic) de la administración de las redes sociales de la institución.***

***7. contrato del servidor público encardo (sic) de la administración de las redes sociales de la institución.”***

Así mismo en el apartado denominado Otros datos para facilitar su localización, la parte Recurrente, señaló lo siguiente:

***“area administrativa recursos humanos” (Sic)***

Centro de las Artes de San Agustín  
Independencia S/N, Barrio Vista Hermosa  
San Agustín Etla, Oaxaca. C.P. 68247  
T. 9515212574 | 5213042 | 5213043 Ext. 106.



**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

Con fecha 06 de febrero del 2025, la Unidad de Transparencia del CaSa, dio contestación a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio elegido por el requirente para hacer llegar la información, por lo que mediante oficio CASA/UT/06/02/2025 se le entregó la información solicitada y se le dirigía a las páginas en donde la información ya estaba publicada haciéndole la aclaración de **“que la forma de contratación es a través de nombramiento. No se omite informar que respecto a su pregunta 4 y 7, le corresponde a la Secretaría de Administración la elaboración y el resguardo de nombramientos y contratos.”**

Con fecha veinticinco de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma **RRA 84/25** Página 5 de 28 Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de Razón de la interposición lo siguiente: **“no me anexan nombramiento no anexan acta de no competencia sobre la posesión o no de nombramientos o contratos” (Sic)**

Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro RRA 84/25, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Mediante proveído de fecha dos de abril, la Comisionada Instructora tuvo al CaSa de manera extemporánea realizando la acción correspondiente a Envío de Alegatos y Manifestaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número **CASA/UT/09/03/2025**, de fecha treinta y uno de marzo, suscrito y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Centro de Artes, mediante el cual esencialmente **confirma su respuesta inicial, respecto de las preguntas 4 y 7 de la solicitud primigenia y solicitó el sobreseimiento del Recurso de Revisión en virtud que se declaró incompetente y sus razonamientos en el oficio en comento fueron tendientes al acreditamiento**



**CaSa**

Centro de las Artes  
de San Agustín

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca”**

de la incompetencia. Así mismo precisó que la solicitud de información de mérito fue atendido en tiempo y forma, y se reiteró que la elaboración de los nombramientos y su resguardo le corresponden a la Secretaría de Administración, conforme a la normatividad de la materia, como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

**SEGUNDO.-** Esta entidad atendió en tiempo y forma la solicitud considerando los puntos expuestos y dio por respondida la misma.

Ahora bien el recurrente interpone el presente recurso en virtud de que **“no me anexan nombramiento no anexan acta de no competencia sobre la posesión o no de nombramientos o contratos”** y el Órgano Garante encuadra su inconformidad en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en lo referente a **“la entrega de la información incompleta”**.

Reiterando una vez más que la elaboración de los nombramientos y su resguardo le corresponden a la Secretaría de Administración, lo anterior conforme al artículo 46 fracción I, II, IV, VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder misma que dicta.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Normar y **controlar la administración del capital humano**, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

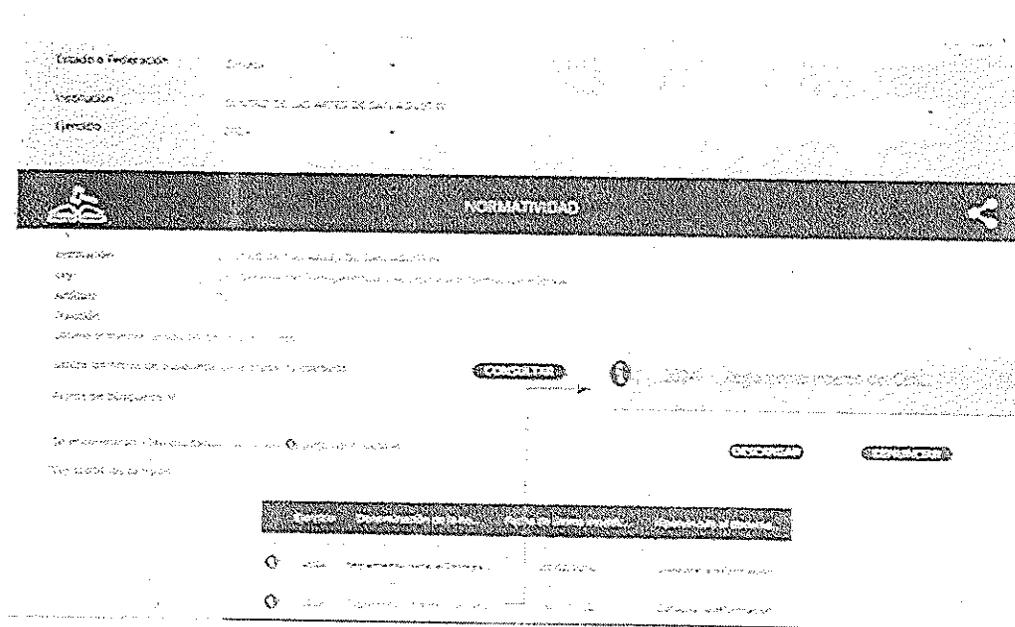
*Profes*

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

de Oaxaca”

- ii. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores...
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo...
- Vi. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones (sic), renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca...
- XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

Ahora bien, la Ponencia Resolutora llevó a cabo una búsqueda de la normativa interna del CaSa localizándose en la PNT el Reglamento Interno como se muestra a continuación:



Conforme a esta normativa que se encuentra publicada en un sitio oficial, el consejo determinó que el CaSa, efectivamente no cuenta con competencia para

**Centro de las Artes de San Agustín**  
Independencia S/N, Barrio Vista Hermosa  
San Agustín Etla, Oaxaca. C.P. 68247  
T. 9515212574 | 5213042 | 5213043 Ext. 106.



**CaSa**  
Centro de las Artes  
de San Agustín

**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

conocer de la información y que las competencias con las que cuenta la Secretaría de Administración para generar la información (nombramiento) y el CaSa en el presente recurso de revisión, únicamente se advierte competencia para administrar los recursos humanos, sin que se desprenda atribución alguna competencia para poseer, resguardar o generar la información requerida en los puntos 4 y 7, relativa al nombramiento y contrato. Sin embargo, determinó el consejo que, para el caso de que lo requerido no sea de su competencia, deberán hacerlo del conocimiento del solicitante, tal como lo refiere el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”*

Por lo anterior se determinó que aun cuando existen elementos para establecer la notoria incompetencia, esto no fue informado en tiempo y forma, de tal manera que para el cumplimiento cabal de atención a la solicitud de información de mérito, es dable que el CaSa declare formalmente la incompetencia, misma que debe ser confirmada por su **Órgano Colegiado de Transparencia**, tal como lo refiere el Criterio de interpretación número SO/002/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI): **“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.**



**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

Por todo lo anterior, el Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordenó al CaSa modificar su respuesta y realizar declaratoria de incompetencia respecto de los numerales 4 y 7 de la solicitud de información. En la inteligencia que, dicha incompetencia deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia en el que efectúe el análisis a la luz de las consideraciones expuestas, para determinar dicha incompetencia y entregue al Recurrente la respectiva acta de incompetencia. Razón por la cual se reúne al comité de transparencia del Centro de las Artes de San Agustín.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se advierte que somos notoriamente incompetentes para atender su solicitud, en razón de que este Sujeto Obligado denominado Centro de las Artes de San Agustín reitera una vez más que la elaboración de los nombramientos y su resguardo le corresponden a la Secretaría de Administración, lo anterior conforme al artículo 46 fracción I, II, IV, VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo misma que dicta:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Normar y **controlar la administración del capital humano**, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
2. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;...
4. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;...
6. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones (sic), renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

30. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

En razón de lo anterior se solicita a los miembros de este Comité confirme la inexistencia de información. -----

En ese sentido los integrantes se dan por enterados de la solicitud y por unanimidad de votos emiten el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CASA/CT/1E/01/2025. El Comité de Transparencia del Centro de las Artes de San Agustín, confirma la Inexistencia de Información, toda vez que se advierte que somos notoriamente incompetentes para atender su solicitud, en razón de que este Sujeto Obligado denominado Centro de las Artes de San Agustín reitera, una vez más, que la elaboración de los nombramientos y su resguardo le corresponden a la Secretaría de Administración conforme al artículo 46 fracción I, II, IV, VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Lo anterior en términos de los artículos 29, 45 fracción II, 138, 140 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II, 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.** -----

5. Clausura de la Sesión. Previa lectura del Acta, una vez desahogado el orden del día y sin más asuntos que tratar, se da por clausurada la sesión a las 14:30 horas del día de su inicio.-----

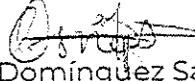
Firman al calce y al margen para constancia los que en ella intervinieron. -----

  
Ramiro Cruz Hernández  
Presidente

  
Gbhiz-ban Antonio Aquino  
Secretario Ejecutivo

  
Luz Magally Gilón Ballesteros  
Vocal

  
Neftalí Adán García Cisneros  
Vocal

  
Osman Domínguez Sánchez  
Vocal

Esta hoja forma parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de las Artes de San Agustín de fecha 25 de abril de 2025. Conste. - -

Centro de las Artes de San Agustín  
Independencia S/N, Barrio Vista Hermosa  
San Agustín Etla, Oaxaca. C.P. 68247  
T. 9515212574 | 5213042 | 5213043 Ext. 106.



2/5/25, 11:48

Gmail - SE ENTREGA ACTA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

**ATENTAMENTE**

**GBHIZ-BAN ANTONIO AQUINO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p.

Expediente y Minutario.

Gbhiz-ban Antonio Aquino

Departamento Jurídico del Centro  
de las Artes de San Agustín.

Independencia S/N, Vista Hermosa,

San Agustín, Etla, Oaxaca, C.P. 68247

Tel. 5212574, 5213042, 5213043, ext. 101

---

2 adjuntos



PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL CASA 2025.pdf

4093K



OFICIO CASA-UT10052025.pdf

4381K